

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Solo Válido Para Uso Interno



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

YENNY ROSARIO CRUCES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRESA - CALLAO

REG. Nº 257 FECHA 18 MAR 2013

Callao, 15 de MARZO de 2013

Visto el Informe Nº 093-2013-GRC/DIRESA/DESP/DAIS/UTESR/SIDA, de fecha 11 de marzo de 2013, emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao; y

### CONSIDERANDO:

Que, la primera parte, del artículo 7º de la Constitución Política del Perú, consagra que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, asimismo el numeral I, del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; igualmente, el numeral IV, de la misma Ley, preceptúa que "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;"

Que, la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, establece en su artículo 2º que, el Ministerio de Salud órgano del Poder Ejecutivo; "es el ente Rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6º del artículo 5º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, uno de los Objetivos Funcionales del Ministerio de Salud es la protección, recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, el Artículo VI, del título preliminar de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, establece que: "Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad oportunidad y calidad";

Que, el artículo 5, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros, conforme a ley;

Que, de acuerdo al artículo 49º incisos a), b) y c) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;



R. LAMA M.



M. ADRIANZEN C.



G. VIDAL B.

YENNY LORENA LINO CRUCES  
Ejecutiva

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRESA

REG. N° 257

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA, publicada el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28243 que amplía y modifica la Ley N° 26626, declara de necesidad nacional e interés público la lucha contra la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS);

Que, el Acuerdo Regional N° 069-2007 del Gobierno Regional del Callao declara prioritaria la lucha contra las Infecciones de Transmisión Sexual y el VIH/SIDA en la Región Callao;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 650-2009/MINSA, publicada el 25 de setiembre de 2009, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 030-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Sanitaria para la Atención Médica Periódica de las/los Trabajadoras/es sexuales y HSH", cuya finalidad es contribuir a reducir la incidencia y la transmisión de las ITS, VIH y SIDA en la población vulnerable, y que tiene como objetivo 2.2 fortalecer los Centros de Referencia de las ITS/VIH/SIDA (CERITS); con ámbito de aplicación y cumplimiento obligatorio a nivel nacional y regional;

Que mediante Resolución Directoral N° 211-2010-GRC/GRS/DIRESA/DG de fecha 27 de abril de 2010, se asigna la categoría I-3 al Centro de Salud "Alberto Barton" de la Red Bonilla - La Punta de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, siendo las Infecciones de Transmisión Sexual incluida la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) un problema de salud pública que requiere de acciones específicas para fortalecer los procesos de prevención, diagnóstico y manejo de las mismas, la Dirección General de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud, a través de la Estrategia Sanitaria Regional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA, ha propuesto la designación del Centro de Salud "Alberto Barton" de la Red Bonilla - La Punta de la Dirección Regional de Salud del Callao como un **CENTRO DE REFERENCIA DE LAS ITS Y EL VIH/SIDA (CERITS)**, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la atención integral de las poblaciones vulnerables de trabajadoras/es sexuales y Hombres que tienen Sexo con Hombres (HSH) a fin de disminuir la morbilidad y mortalidad de esta población y mejorar su calidad de vida;

Estando a lo propuesto, por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando a lo visado, por Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, por el Director de la Dirección de Atención Integral de Salud y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao y;

En uso de las atribuciones conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00031-2013;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Apruébese la designación del Centro de Salud "Alberto Barton" de la Red de Salud Bonilla - La Punta de la Dirección Regional de Salud del Callao, como un **CENTRO DE REFERENCIA DE LAS ITS Y EL VIH/SIDA (CERITS)**, con la finalidad de realizar la atención integral de las poblaciones vulnerables de Trabajadoras/es Sexuales y Hombres que tienen Sexo con





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 15..... de MARZO..... de 2013

Hombres (HSH), cumpliendo las funciones como tal de acuerdo con las normas vigentes en el horario correspondiente al turno vespertino (13:30' a 19:30' horas).-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Salud "Alberto Barton" continuará cumpliendo sus labores de atención a la población general en el turno diurno, como viene realizando hasta la fecha.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encárguese a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, que a través de la Dirección de Atención Integral en Salud, y la Estrategia Sanitaria Regional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA, la difusión y monitoreo de la presente Directiva Sanitaria aprobada.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Responsabilícese a la Dirección de Red de Salud Bonilla La Punta, la implementación, de la presente Resolución Directoral.-----

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos correspondientes; y asimismo, que, la Oficina de Informática Telecomunicaciones y Estadística, disponga la publicación de la presente resolución en el Portal de Internet de la Dirección Regional de Salud del Callao.-----

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



E. VIDAL B.



M. ADRIANZEN C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Solo Válido Para Uso interno

YENNY LORENA LINO CRUCES  
Pedatería

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRESA - CALLAO

REG. N° 257..... FECHA 15 MAR. 2013

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO  
Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES  
Director General  
C.M.P. 12555